

SESIÓN JGL2020/12

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 JULIO DE 2020.

Asistentes:

Sr. Alcalde Accidental:

D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO

Sres. Concejales:

D. DOMINGO GARCÍA RUÍZ.

D. D.^a LAURA MARÍA LIMA GARCÍA

D. MOISÉS DARÍO PÉREZ FARRAIS

Sra. Secretaria en funciones:

D.^a Raquel Oliva Quintero

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 14:03 horas, del día 20 de julio de 2020, se reúne, en el Salón de Plenos, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asisten: D.^a MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA, D. JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6/7/2020.-

Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. PROPUESTA DE REANUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES.

Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES**, procede la formulación del presente INFORME, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 28 de marzo de 2018, se firmó el contrato administrativo del **SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES** entre el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y la empresa **VINGMOCAN DE INVERSIONES S.L.**, con una duración inicial de un año y nueve meses, iniciándose el servicio el día 1 de abril de 2018 estando previsto su finalización el día 31 de diciembre de 2019.

2°.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2019, se acordó la prórroga del contrato por el plazo de un año, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

3°.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2020, se acordó la suspensión *del* contrato del “**SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES**”, ante la imposibilidad de su ejecución como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 quedando el contrato suspendido totalmente desde el pasado día 13 de marzo de 2020 hasta que la prestación pueda reanudarse, todo ello de conformidad con el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

4°.- Consta propuesta de la Concejala de Servicios Sociales de fecha 10/07/2020, del siguiente tenor literal:

“Que con relación a los protocolos de actuación que deben regir para reapertura y vuelta a la actividad de las ludotecas municipales, por medio de la presente se propone proceder a la reapertura de Las Ludotecas Municipales para el próximo 20 de julio.

Teniendo en cuenta, las medidas de seguridad de distanciamiento, y habiéndose calculado el aforo de las ludotecas, se hace necesario modificar el objeto del contrato atendiendo a artículo 107.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (vigente en el momento de adjudicación del contrato), dado que la prestación del servicio en las mismas condiciones a las que se estaba prestando con anterioridad es inadecuada atendiendo a las medidas de prevención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por causas objetivas, que no eran previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la redacción de las especificaciones técnicas.

Por tal motivo, se propone introducir los siguientes horarios correspondientes al periodo estival, sin perjuicio de su modificación cuando corresponda realizar el horario ordinario:

Ludoteca Payaso Feliz	lunes a viernes
	turno: de 10 a 11:45 horas
	Turno: de 12 a 13:45horas
Ludoteca la Estrella Mágica	lunes a viernes
	turno: de 10 a 11:45 horas
	Turno: de 12 a 13:45 horas
Ludoteca El Bosque de los Caramelos	martes y jueves
	turno: de 10 a 11:45 horas
	Turno: de 12 a 13:45horas
Ludoteca La Montaña	Miércoles y Viernes
	turno: de 10 a 11:45 horas
	Turno: de 12 a 13:45 horas
Ludoteca La Montaña	martes y jueves
	turno: de 10 a 11:45 horas
	Turno: de 12 a 13:45 horas
Ludoteca Palo Blanco	Lunes y jueves
	1ºturno: de 10 a 11:45horas
	2º turno : de 12 a 13:45 horas

5°.- Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2020 la empresa contratista manifiesta la conformidad con la referida reanudación

6º.- Se deja constancia de que esta reanudación no supone alteración del precio de adjudicación del contrato, y únicamente se adapta el horario para poder atender la limpieza entre los grupos de usuarios del servicio.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada como contrato administrativo de servicios puesto que su objeto se encuadra en la definición legal dada en el art.º 5 y 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). En consecuencia su régimen jurídico ha de atenerse en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19.2 LCSP), aplicable de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- II.- El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

III.- Visto lo anteriormente expuesto, se estima ajustado al ordenamiento jurídico, que por la Junta de Gobierno Local, competente en virtud de Decreto 2019/1217, de 17 de junio, por ser su valor estimado superior a 300.000 euros, se adopte acuerdo.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Reanudar la prestación del contrato del **“SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES”**, con fecha **20 de julio de 2020**, y adaptándose los horarios de prestación de ludotecas con la finalidad de atender las medidas de prevención y contención del COVID-19, en la siguiente forma:

Ludoteca Payaso Feliz	lunes a viernes
	turno: de 10 a 11:45 horas
	turno: de 12 a 13:45horas
Ludoteca la Estrella Mágica	lunes a viernes
	turno: de 10 a 11:45 horas
	turno: de 12 a 13:45 horas
Ludoteca El Bosque de los Caramelos	martes y jueves
	turno: de 10 a 11:45 horas
	turno: de 12 a 13:45horas
Ludoteca La Montaña	Miércoles y Viernes
	turno: de 10 a 11:45 horas
	turno: de 12 a 13:45 horas
Ludoteca La Montaña	martes y jueves
	turno: de 10 a 11:45 horas
	turno: de 12 a 13:45 horas
Ludoteca Palo Blanco	Lunes y jueves
	1º turno: de 10 a 11:45horas
	2º turno : de 12 a 13:45 horas

SEGUNDO.- *Notificar a adjudicatario del contrato el presente acuerdo.*

TERCERO.-*Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.”*

3. PROPUESTA INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Vista la denuncia de la Policía Local sobre ruidos causados por un vecino en la Calle Sansófé de este término municipal, conforme a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 27 de abril de 2020 se recibe en el Servicio de Servicios Generales acta de denuncia suscrita con fecha con fecha 12 de abril en la que consta que se formula denuncia respecto de D. Francisco Javier Alvarez Rodríguez *“por tener un equipo de sonido con música alta, con las consiguientes molestias para los vecinos del inmueble, la cual trascendía al exterior”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 57 de 30 de abril de 2012) *Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente corresponden al Ayuntamiento frente a la contaminación por ruidos y vibraciones, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar, a la protección de la salud, así como a la calidad de vida y a un medio ambiente adecuado, y proteger los bienes de cualquier naturaleza..”*

SEGUNDA.- Por su parte, el artículo 74 relativo a las Personas responsables indica que 1. Son responsables de las infracciones (...) e) El causante de la perturbación acústica.

TERCERA.- Por su parte, el Artículo 76 relativo a las Infracciones graves establece que *“Constituyen infracciones graves*

• La superación de niveles sonoros máximos permitidos, sin daño o riesgo grave sobre el medio ambiente, sobre la salud física o psíquica de las personas o sobre los bienes

públicos o privados, o cuando se sobrepasen dichos niveles entre 3 y 6 dBA sobre los niveles máximos permitidos.

CUARTA.- Asimismo, para las sanciones el artículo 77 prescribe que las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.

QUINTA.- Considerando que conforme al Artículo 75 *La Junta de Gobierno Local o el órgano en quien delegue ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

SEXTA.- En este sentido, examinado el artículo 64 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta que que “2. *El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:*

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.*
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.*
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local y en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1217/19, de 17 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador a DON FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ por la presunta comisión de falta grave tipificada en la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones que a continuación se indica:

- La superación de niveles sonoros máximos permitidos, sin daño o riesgo grave sobre el medio ambiente, sobre la salud física o psíquica de las personas o sobre los bienes públicos o privados, o cuando se sobrepasen dichos niveles entre 3 y 6 dBA sobre los niveles máximos permitidos.

Las citadas infracciones, en caso de ser acreditadas y probadas, podrán ser susceptibles de sanción con multas de SEISCIENTOS UN EUROS (601 €) hasta DOCE MIL EUROS (12000 €)

SEGUNDO.- Indicar al presunto infractor que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad así como proceder al pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución lo que podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

TERCERO.- Nombrar Instructora del presente procedimiento a la Jefe de Servicio de Servicios Generales D^a María José González Hernández y Secretaria a Doña Doña María Nieves Díaz Peña, las cuales podrán ser recusadas por la interesada si concurriesen las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/15 de 1 de octubre.

CUARTO.- Conferir trámite de audiencia al presunto infractor por el plazo de QUINCE DIAS a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estime conveniente en su derecho.

4. **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**
No hubo.

5. **RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.**- Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Núm. 79 de 1 de JULIO de 2020, ANUNCIO, por el que se hace público:

Exposición pública de los expedientes de Modificación de créditos nº MC05D.2020 y MC08D.2020, crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Núm. 80 de 3 de JULIO de 2020, ANUNCIO, por el que se hace público:

Texto íntegro de la Ordenanza Municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, parasoles y otros elementos auxiliares.

6. **RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las 14:10 horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE